

Bogotá, 26/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500345511**



20195500345511

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Servicio Aereo Regional S.A.S. - Saer S.A.S.**  
AEROPUERTO GUAYMARAL KM 16 HANGAR SAER LTDA  
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5858 de 09/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO - 5058 69 AGO 2019

*"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 44, 46 y 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA")-, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado<sup>1</sup> y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado el asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, evento en el cual, en todo caso, el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

**SEGUNDO:** Que con ocasión a la delegación que trata el artículo 4 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Transporte (en adelante Supertransporte) como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura ejerce actividades de supervisión, en este caso, desde la Delegatura de Concesiones e Infraestructura, la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura y la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte en relación con la gestión de la infraestructura y las condiciones subjetivas de sus vigilados.

**TERCERO:** Que mediante Resolución No. 18818<sup>2</sup> del 25 de abril de 2018 la Supertransporte como organismo de vigilancia, inspección y control solicitó a los sujetos objeto de supervisión el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, la cual, debía ser cargada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -Vigía-.

**CUARTO:** Que, una vez revisado el aplicativo habilitado por esta Entidad para tal fin, se evidenció que **SERVICIO AEREO REGIONAL S.A.S. - SAER S.A.S.** identificado con Nit 800217709, presuntamente no procedió con el reporte de la información subjetiva conforme con lo requerido por

<sup>1</sup> Sentencias C-745 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

<sup>2</sup> "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1,2,3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017."

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

la Supertransporte, toda vez, que el plazo máximo para el cargue de la información, en su caso, debía ser el 17 de mayo de 2018.

**QUINTO:** Que mediante memorando No. 20187100147403 el Grupo de Vigilancia e Inspección de Concesiones e Infraestructura informó respecto de aquellos supervisados que presuntamente no atendieron lo dispuesto por la Resolución No. 18818 del 25 de abril de 2018, esto, con el fin de que se estudiará el mérito para abrir la investigación administrativa a que hubiese lugar.

#### PRUEBAS

1. Memorando No. 20187100147403 del 28 de agosto de 2018 ✓

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Además de la normatividad que ha sido señalada, resulta relevante, para este caso, enfatizar en los fallos de definición de competencias, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre los cuales, sea conveniente mencionar, aquel por el cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transporte -ahora Superintendencia de Transporte- y la Superintendencia de Sociedades, este es, la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, en la cual se realizó un estudio de las funciones atribuidas legalmente a cada una de las superintendencias y que concluyó:

*(...) dado el conjunto de atribuciones o funciones delegadas a la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que [...], la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa [...], ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera etc.*

(...)

Facultades que han sido ratificadas por la Circular Conjunta de mayo de 2019, en la que se delimitó las competencias de las mencionadas superintendencias respecto de las sociedades facilitadoras de servicios de transporte, que, entre otras cosas, dijo:

*El alcance de las competencias en materia de supervisión de la Superintendencia de Transporte y de la Superintendencia de Sociedades (en adelante y en conjunto "las Superintendencias"), se encuentra definido por la legislación y por distintos pronunciamientos del Consejo de Estado; en los cuales se resaltó la necesidad de evitar que se presenten casos de vigilancia concurrente, así como fraccionamientos y duplicidades en el ejercicio de las actividades de supervisión.*

*De esta forma se ha considerado que las facultades de supervisión de la Superintendencia de Transporte son: i) de carácter objetivo (respecto de la actividad de la sociedad), ii) subjetivo (respecto de la persona jurídica: situación contable, financiera, jurídica, económica, entre otras), o iii) integral, ocurriendo esta última, cuando la Superintendencia de Transporte ejerce la supervisión tanto de aspectos objetivos como subjetivos respecto de sociedades.*

*"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"*

*Así, la Superintendencia de Transporte ejerce supervisión integral, objetiva o subjetiva respecto de las sociedades que tengan como actividad principal o exclusiva aquellas relacionadas con el tránsito, transporte (cualquiera que sea el modo), su infraestructura y servicios conexos. (...)*

Así las cosas, la potestad sancionadora ejercida por la SuperTransporte a través de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, está llamada a que respecto del presunto infractor se adelanten los respectivos procesos administrativos sancionatorios de conformidad con los postulados del debido proceso, con la finalidad de establecer si existió o no vulneración al citado marco normativo, y de ser ello así, se atiendan las instrucciones impartidas por la Entidad como suprema autoridad administrativa en el sector transporte. No se entendería de otra manera la delegación de funciones de supervisión y el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, si la Superintendencia al advertir infracciones instantáneas o permanentes (o continuadas) por parte de sus vigilados, no impusiera las sanciones que correspondan, con respeto a la proporcionalidad legal de las obligaciones o deberes incumplidos.

Bajo ese marco regulatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", esta Entidad cuenta con la facultad de abrir investigación con el fin de determinar la responsabilidad del vigilado frente a las posibles violaciones a la normatividad que rige nuestro sector.

En el marco de lo expuesto y de conformidad con las consideraciones y el material probatorio obrante en el expediente, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura al considerar que existen suficientes elementos de juicio procede a formular cargos en los siguientes términos.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

La Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura de la SuperTransporte procede a formular cargos en contra de **SERVICIO AEREO REGIONAL S.A.S. - SAER S.A.S.** por la presunta infracción a las normas que rigen el sector de transporte, así:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del acápite de consideraciones, **SERVICIO AEREO REGIONAL S.A.S. - SAER S.A.S.** presuntamente no suministró la información requerida por la Superintendencia de Transporte por medio de la Resolución No. 18818 del 25 de abril de 2018, vulnerando presuntamente lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>3</sup>

#### SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida en líneas anteriores, podrán imponerse la sanción señalada en el literal e) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

<sup>3</sup> Ley 336 de 1996. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente lo haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

e. Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes. ✓

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR CARGOS** en contra de SERVICIO AEREO REGIONAL S.A.S. - SAER S.A.S. identificado con NIT 800217709, por presuntamente, incurrir en la infracción prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en el cargo único.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la apertura de la investigación administrativa por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de SERVICIO AEREO REGIONAL S.A.S. - SAER S.A.S. identificado con Nit 800217709, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la investigada un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996<sup>4</sup>.

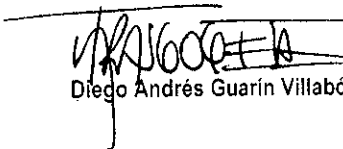
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

- 5 8 5 8

[ 3 433 203

El Director de investigaciones de Concesiones e Infraestructura

  
Diego Andrés Guarín Villabón

Notificar

SERVICIO AEREO REGIONAL S.A.S. - SAER S.A.S.  
Representante legal o a quien haga sus veces  
Dirección: AEROPUERTO GUAYMARAL KM 16 HANGAR SAER LTDA  
BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Geraldinne Mendoza Rodríguez, abogada Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

<sup>4</sup> Ley 336 de 1996. Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno. (...)



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : SERVICIO AEREO REGIONAL S.A.S. - SAER S.A.S.  
N.I.T. : 800217709-8  
Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Matricula No: 00578736 del 14 de enero de 1994

**CERTIFICA:**

Renovación de la matricula: 3 de abril de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 2,333,250,000  
Tamaño Empresa: Pequeña

**CERTIFICA:**

Dirección de Notificación Judicial: AEROPUERTO GUAYMARAL KM 16 HANGAR SAER LTDA  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: saerltda@gmail.com

Dirección Comercial: AEROPUERTO GUAYMARAL KM 16 HANGAR SAER LTDA  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: saerltda@gmail.com

**CERTIFICA:**

Constitución: E.P. No. 4.979 Notaría 34 de Santafé de Bogotá, del 9 de diciembre de 1.993, inscrita el 14 de enero de 1.994, bajo el No. 433787 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SERVICIO AEREO REGIONAL SAR LTDA.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 11 del 20 de octubre de 2000, inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 98830 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y en la ciudad de Neiva (Huila).







## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICA:

Que por Acta No. 12 de la Junta de Socios del 22 de marzo de 2001, inscrita el 27 de marzo de 2001 bajo el No. 98981 del libro VI, se ordenó la apertura de sucursales en las ciudades de Arauca y Villavicencio.

### CERTIFICA:

Que por E.P. No. 949 de la Notaría 34 de Santafé de Bogotá del 17 de marzo de 1.994, inscrita el 4 de abril de 1.994 bajo el número 442.628 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SERVICIO AEREO REGIONAL SAR LTDA por el de: SERVICIO AEREO REGIONAL SAER LTDA.

### Certifica:

Que por Acta No. 84 de la Junta de Socios, del 29 de julio de 2019, inscrita el 6 de Agosto de 2019 bajo el número 02494106 del libro IX, la entidad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIO AEREO REGIONAL SAER LTDA., por el de: SERVICIO AEREO REGIONAL S.A.S. - SAER S.A.S.

### CERTIFICA:

Que por Acta No. 84 de la Junta de Socios, del 29 de julio de 2019, inscrita el 6 de Agosto de 2019 bajo el número 02494106 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SERVICIO AEREO REGIONAL S.A.S. - SAER S.A.S.

### CERTIFICA:

#### REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
949	17-III-1.994	34 STAFE BTA	4-IV-1.994 NO.442.628
3.544	22-IX -1.994	34 STAFE BTA	5-X -1.994 NO.465.517
3.773	6-X -1.994	34 STAFE BTA	10-X-1.994 NO.466.004
0.118	18-I--1996	34 STAFE BTA	23-I-1.996 NO.524.067
2.455	22-VII-1.996	34 STAFE BTA	9-IX-1.996 NO.553.880

### CERTIFICA:

#### Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000324	2001/02/12	Notaría 34	2001/03/15	00769003
0000326	2002/02/14	Notaría 34	2002/02/26	00816362
0003995	2002/09/13	Notaría 2	2002/09/20	00845591
0002926	2004/07/09	Notaría 2	2004/09/02	00950875
1086	2007/03/27	Notaría 2	2009/04/01	01286651
0398	2010/02/27	Notaría 44	2010/03/02	01365733
0398	2010/02/27	Notaría 44	2010/03/02	01365734
4759	2017/11/09	Notaría 1	2017/11/29	02280072
84	2019/07/29	Junta de Socios	2019/08/06	02494106

### CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

### CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de aerotaxi, para





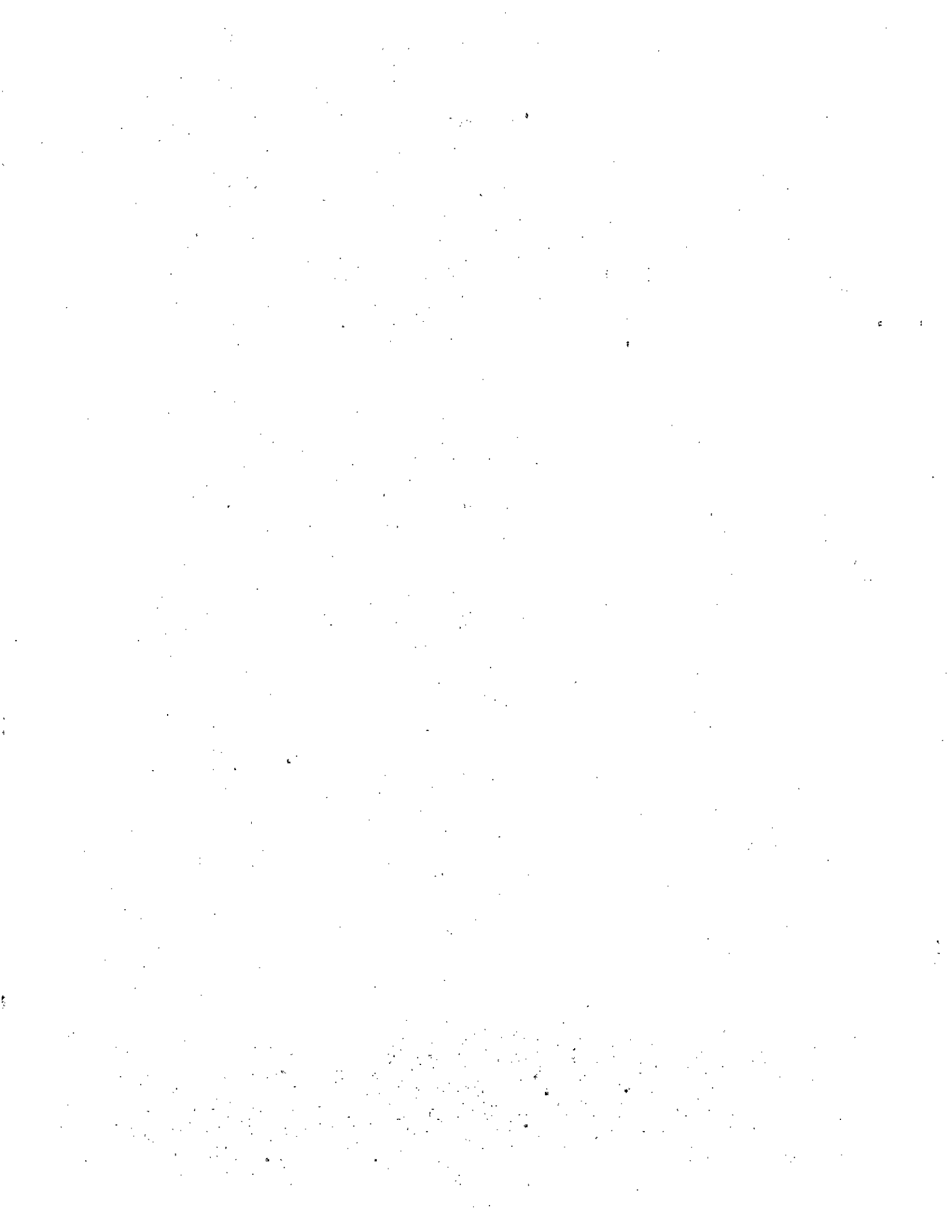
## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

transporte de carga, pasajeros, correos y valores en acuerdo con los lineamientos de la autoridad aeronáutica, en desarrollo de este objeto principal la empresa podrá vender y comprar, alquilar y/o arrendar y toda otra alternativa de comercio de aeronaves, partes y sus repuestos. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá ocuparse de toda actividad lícita de comercio y en particular en las siguientes actividades: i) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, podrá ejecutar todo acto lícito, civil y comercial, importar y exportar aeronaves, repuestos, maquinaria y equipo; ii) Tomar en arrendamiento aeronaves o automotores; iii) prestar servicios de seguridad a pasajeros y equipo de transporte; iv) Celebrar operaciones de crédito de cualquier naturaleza, celebrar contratos de cambio, negociar títulos valores, certificados u otros documentos de crédito, formar parte como fundador o a cualquier título en sociedades civiles o comerciales; v) Dar, entregar y recibir dinero en mutuo con garantías reales, personales o sin ellas, adquirir bienes muebles o inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione directamente con su objeto social; vi) Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada o simplificadas por acciones; vii) La compra, venta, reparación, mantenimiento, ensamblaje, fabricación, comercio, certificación y distribución de repuestos, tales como instrumentos aeronáuticos, equipos de comunicaciones, equipos de navegación, equipos de pulsos y demás elementos u equipos relacionados con la industria aeronáutica; viii) Ser representante de casas fabricantes nacionales o extranjeras, para el mercadeo, el servicio y mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos y en general proveedores de partes aeronáuticas, náuticas, de equipo terrestre, entre otras; ix) La comercialización del servicio de transporte aéreo, especialmente en la prestación de vuelos charter para carga y pasajeros; x) Podrá participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiana o cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado; xi) A su vez tendrá la capacidad de tener sucursales dentro y fuera del territorio nacional; xii) Celebrar toda clase de acto de comercio para el desarrollo de su objeto social, quedando prohibido servir de garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas a las propias. Parágrafo: La sociedad no podrá constituirse como fiadora de las obligaciones personales de los socios o de terceros salvo autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas. Limitaciones: La sociedad no podrá comprometer su responsabilidad ya sea como fiadora, codeudora o avalista de los socios o de terceros, salvo que se trate de operaciones que sean necesarias para la marcha normal de los negocios sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
5121 (Transporte Aéreo Nacional De Carga)





## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICA:

#### Capital:

Valor : \$220,000,000.00  
No. de acciones : 220.00  
Valor nominal : \$1,000,000.00

#### \*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$220,000,000.00  
No. de acciones : 220.00  
Valor nominal : \$1,000,000.00

#### \*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$220,000,000.00  
No. de acciones : 220.00  
Valor nominal : \$1,000,000.00

#### \*\* Capital Pagado \*\*

### CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un Gerente General, quien ostentará la representación legal de la sociedad por acciones simplificada, pudiendo ser una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

### CERTIFICA:

Que por Acta no. 84 de Junta de Socios del 29 de julio de 2019, inscrita el 6 de agosto de 2019 bajo el número 02494106 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

#### \*\* Nombramientos \*\*

Nombre	Identificación
GERENTE FALLA MORERA JORGE MAURICIO	C.C. 000000007685712
SUPLENTE DEL GERENTE FALLA MORERA ANASTASIA	C.C. 000000036163960

### CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General de Accionistas. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ordenen los estatutos o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea a según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10. Presentar para consideración y aprobación ante la Asamblea General de Accionistas el presupuesto anual de la sociedad, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación al comienzo del período fiscal al que corresponda el presupuesto presentado.

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de abril de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*







## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

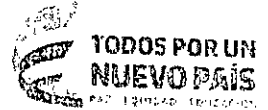
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



MEMORANDO



20187100147403

No. 20187100147403  
Bogotá, 28-08-2018

*Juan Pablo P...*  
24-09-2018  
14:54 AM

**PARA:** Dr. ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

**DE:** Coordinador Grupo de Vigilancia e Inspección

**ASUNTO:** Relación de acta para el proceso verbal sumario - Ley 1762 del 2015  
Reporte de información subjetiva según Resolución 18818/18,  
18817/18 y resolución Nro. 27581/17 y modificatoria Nro. 35748/17.

En atención a su solicitud verbal, se relacionan a continuación las actas de inspección al sistema VIGIA, de las empresas que no reportaron información subjetiva o reportaron extemporáneamente para la vigencia 2017 y 2016, las cuales se levantaron con el acompañamiento de la oficina de sistemas de la Entidad, dejando constancia de la condición específica de cada Vigilado.

2017

Código	Empresa	Fecha de Inspección	Fecha de Reporte	Estado	Observaciones
816007940	AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES	27/06/2018	30/05/2018	ACTIVA	Supero veintisiete (27) días a la fecha de cumplimiento
900644746	AEROPACA SAS	03/08/2018	06/06/2018	ACTIVA	Supero un sesenta (60) días de la fecha de cumplimiento
900043505	AMERUET INTERNATIONAL	21/05/2017	17/05/2018	ACTIVA	Supero cuatro (4) días a la fecha de cumplimiento
802014863	CHARTER DEL CARIBE S.A.S.	21/06/2018	15/06/2018	ACTIVA	Supero seis (6) días a la fecha de cumplimiento
892301533	TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUAC	28/06/2018	30/05/2018	ACTIVA	Supero veintiocho (28) días a la fecha de cumplimiento
830059605	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	14/07/2018	17/05/2018	ACTIVA	Supero cincuenta y ocho (58) días a la fecha de cumplimiento
900118838	PRIMERA FASE PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	05/06/2018	30/05/2018	ACTIVA	Supero cinco (5) días a la fecha de cumplimiento
800217709	SAER LTDA. SERVICIO AEREO REGIONAL	17/07/2018	17/05/2018	ACTIVA	Supero sesenta (60) días a la fecha de cumplimiento debido al proceso de reconstrucción
806001822	SOCIEDAD AERONAUTICA DE LA COSTA S.A. SACSA	28/05/2018	25/05/2018	ACTIVA	Supero tres (3) días a la fecha de cumplimiento
900744773	AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 Ancon sur Bolombolo (Contrato 007 de 2014) -Concesionaria Vial del	28/06/2018	20/06/2018	ACTIVA	Supero ocho (8) días a la fecha de cumplimiento
900979054	BUGA - BUENAVENTURA Cto 03/2016 de 06/06/2016- via pacifico sas	24/07/2018	12/06/2018	ACTIVA	Supero cuarenta y dos (42) días a la fecha de cumplimiento



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Identificación	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Estado	Observaciones
900860520	CESAR LA GUAJIRA: San Roque La Paz Paradero y La Paz Valledupar San Juan (Contrato 006 de 2015)	28/06/2018	22/05/2018	ACTIVA	Supero treinta y seis (36) días a la fecha de cumplimiento
811005050	DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLÍN, VALLE DE RIONEGRO Y CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO	14/06/2018	06/06/2018	ACTIVA	Supero ocho (08) días a la fecha de cumplimiento
830108998	HELI JET S.A.S	NO REPORTE	28/06/2018	ACTIVA	No reporte información 2017, Supero cincuenta y seis (56) días a la fecha de cumplimiento
811042797	TERMINAL DE TRANSPORTE DE APART	NO REPORTE	10/06/2018	ACTIVA	No reporte información 2017, superando setenta y dos (72) días de la fecha de cumplimiento

2016

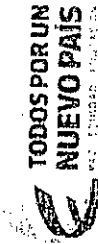
Identificación	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Estado	Observaciones
900644746	AEROPACA SAS	NO REPORTE	25/08/2017	ACTIVA	No reporte información 2016, supero trecientos cuarenta y tres (343) días de la fecha de cumplimiento

**HERMES CASTRO ESTRADA**  
Coordinador Grupo de Vigilancia e Inspección  
Proyecto: Jhon Cobo - Profesional Contratista

Anexo: 16 actas



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



<b>Superintendencia Delegada</b>	De Concesiones e Infraestructura	
<b>Tema</b>	Proceso verbal sumario - artículo 29 Ley 1762 del 2015.	
<b>Información Subjetiva</b>	Estados Financieros Vigencia 2017	
<b>Acta de inspección No.</b>	Virtual sobre la Plataforma	
<b>Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA</b>	X	
<b>Fecha</b>	08/08/2018	<b>Hora</b> 9:25 am

El Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, el profesional de apoyo a la Gestión, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la Oficina Asesora de Planeación, el técnico de apoyo del Grupo de Informática y Estadística. Todos de la Superintendencia de Puertos y Transporte, proceden a verificar la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA en el Módulo Vigilado – Reporte de Información - Vigilancia Financiera -Normas Internacionales de Información Financiera (IFC), encontrando que a la fecha la sociedad SERVICIO AÉREO REGIONAL SAER LTDA, con NIT 800217709, en calidad de vigilado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, presuntamente reporto la información financiera de la vigencia 2017, requerida mediante Resolución No. 18818 del 25 de junio de 2017: "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1,2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017"; el 17 de julio de 2018, superando sesenta (60) días a la fecha de cumplimiento

Para lo pertinente, se encuentran insertas en la presente acta, evidencias (screenshot) obtenidas del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA:

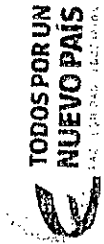
- Registro en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA.

Consultada la página web del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, el día 08 de agosto de 2018 a las 9:29 am, se verifica que la Sociedad SERVICIO AÉREO REGIONAL SAER LTDA, con NIT 800217709, se encuentra registrada en dicho aplicativo con estado "ACTIVA", tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



- Consulta de entregas de Información Financiera

Consultado el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE -- VIGIA, el día 08 de agosto de 2018 a las 9.29 am, se evidencia que la sociedad SERVICIO AÉREO REGIONAL SAER LTDA, con NIT 800217709, tiene entrega de Información Financiera, para la vigencia 2017, tal como se muestra a continuación:

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



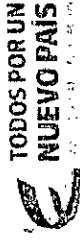
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrega de información.

SERVICIO AEREO REGIONAL SAER LTDA / NIT: 800217709

Fecha programa de entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año	Estado	Fecha límite entrega información	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
06/07/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Programa	10/08/2018	Financiera	IPC 01	
06/07/2018	01/01/2017	31/12/2017	2017	Programa	10/08/2017	Financiera	IPC 01	
15/07/2018	01/01/2017	31/12/2017	2017	Programa	10/08/2017	Financiera	IPC 01	
22/07/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Programa	10/08/2017	Financiera	IPC 01	
22/07/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Programa	10/08/2017	Financiera	IPC 01	
22/07/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Programa	10/08/2017	Financiera	IPC 01	



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



4

Se firma la presente acta siendo las 9:35 am del día 08 de agosto de 2018,

 <b>HERMES JOSE CASTRO ESTRADA</b> Coordinador Grupo Vigilancia e Inspección Delegada de Concesiones e Infraestructura.	 <b>JHON HAIR COBO URRUTIA</b> Profesional Grupo de Vigilancia e Inspección.
 <b>URIAS ROMERO HERNANDEZ</b> Coordinador Grupo de Informática y Estadística Oficina Asesora de Planeación.	 <b>DIANA FORERO MARTINEZ</b> Técnico Grupo de Informática y Estadística.





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 87 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500314531



Bogotá, 14/08/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Servicio Aéreo Regional S.A.S. - Saer S.A.S.**  
AEROPUERTO GUAYMARAL KM 16 HANGAR SAER LTDA  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5858 de 09/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472**

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 0023 917-9 DO 25 0 85 A 35  
Atención al Usuario: C. 472 2000 31 1002 111 310 - servicioalcliente@superpostales.com.co  
Atm. Transparta C.A. Tel: +57 999 000 280 del 700 929 11  
Atm. Tm. Rem. Transparta E. Tel: +57 999 000 197 del 700 2 20 11

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: SUPERTRANSPORTE  
Dirección: CEN. F. No. 789-21 Bunk a selecta  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111311395  
Envío: RA160889172CO

**Remitente**

Nombre/Razón Social: S.A. SUPERPOSTALES  
Dirección: C/ 472 2000 31 1002 111 310  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111311395  
Fecha admisión: 26/09/2019 10:11:32

HO

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	Desconocido	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	Rehusado	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	Cerrado	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	Fallecido	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30	Fuerza Mayor			
	<input type="checkbox"/> 31	No Resiste					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Benito Casas C.C. 79166051			Nombre del distribuidor:			
Centro de Distribución:				C.C.:			
Observaciones:	Rasgado			Centro de Distribución:			
				Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Cambios de estado

